



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, marzo once (11) de dos mil veintidós

<i>Interlocutorio</i>	<i>Nro 129</i>
<i>Proceso</i>	<i>Verbal Especial- PERTENENCIA</i>
<i>Demandante</i>	<i>Mariana Guzmán Tamayo</i>
<i>Demandada</i>	<i>Maria Teresa Herrera, Y Sus Herederos Determinados E Indeterminados Y Personas Determinadas</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite demanda</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2022-00018-00</i>

Se decide sobre la admisión de la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, formulada por MARIANA GUZMAN TAMAYO, a través de apoderado judicial en contra de **MARIA TERESA HERRERA, Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS**, considerando que la presente demanda, con pretensión declarativa de pertenencia, se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84 y **375** del Código General del Proceso, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda MARIANA GUZMAN TAMAYO identificada con Cc 1001.003.920, a través de apoderado judicial en contra de **MARIA TERESA HERRERA, Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #001-1395301 de la oficina de Registro de Medellín, Zona Sur. Lote de terreno situado dentro del área urbana del municipio de Caldas Antioquia, con casa de habitación, Predio Rural del Municipio de Caldas.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. - Corriéndose traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tiene, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Comuníquese de la existencia de esta demanda a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia nacional de Tierras y a Catastro Departamental de Antioquia para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: Oordénese al demandante la **INSTALACIÓN DE UNA VALLA** en el inmueble, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del Artículo 14 de la ley 1561 de 2012, de lo cual deberá acreditarlo en debida forma y ésta deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SEXTO: SE ORDENA EMPLAZAR a las personas indeterminadas, conforme a lo estipulado en el Artículo 108 del C.G.P. Háganse las publicaciones correspondientes en un medio escrito de amplia circulación Nacional o local, EL MUNDO o el COLOMBIANO que se realizará un día domingo, allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado, del cual allegará constancia al proceso.

Líbrense el edicto respectivo que debe contener:

- El nombre de las personas emplazadas.
- Las partes del proceso.
- La clase de proceso y su radicado.

- El Juzgado que lo requiere.
- Ubicación del predio por su ubicación, área y linderos.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de allegar constancia al expediente, la parte interesada remitirá una comunicación para su publicación ante el registro nacional de personas emplazadas.

Vencidos los términos dispuestos en el ordenamiento que precede y del emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación

SEPTIMO: Se ordena **OFICIAR** a la oficina de Catastro Municipal de Caldas-Antioquia, para que se sirva certificar si el predio Urbano, ubicado en el municipio de Caldas Antioquia identificado con la nomenclatura Calle 129 sur No 56-73 con ficha predial 5311482, cedula catastral 10100011240004700000000 y matricula inmobiliaria 001-1395301 del Municipio de Caldas –Antioquia., figura como propiedad de las entidades de Derecho público (*artículos 63, 72,102 y 332 de la Constitución Política*), o se trata de bienes de uso público, bienes fiscales o de cualquier otro tipo que le dé la connotación de imprescriptibilidad, o si alguna circunstancia especifica lo trata como zona total o parcialmente afectada con obra pública o zona de alto riesgo.

OCTAVO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHON JAIRO OSOSRIO CORREA identificado con T.P. No. 105.093 del C.S.J, para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°032 fijado en la secretaría del Juzgado el día 14 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

MELANIE E MONTOYA C

Secretaria ad-hoc